

ESTADO MIRANDA

MUNICIPIO BRIÓN

**CONCEJO MUNICIPAL**

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Brión fue fundado el 26-05-1992, su capital es Higuero y limita por el Norte y el Este con el Mar Caribe, por el Oeste con el municipio Acevedo y Distrito Capital, y por el Sur con los municipios Páez, Acevedo y Buroz. Está dividido en 3 parroquias a saber, Higuero, Curiepe y Tacarigua, y cuenta con una población de 55.000 habitantes.

La Contraloría Municipal fue creada el 17-11-1999, cuenta con 17 empleados entre obreros y administrativos y para el cumplimiento de sus funciones le asignaron Bs.F. 306.152,13.

El Concejo Municipal, está conformado por 7 Concejales.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Brión del estado Miranda, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006, para el período 2006-2011.

### **Observaciones relevantes**

Se observó que de la revisión efectuada a los currículos vitae y soportes credenciales de los participantes para Contralor Municipal, relacionado con la experiencia laboral; el miembro suplente designado por la Contraloría del estado Miranda, salvó su voto al evaluar al participante que obtuvo el primer lugar, ya que no estuvo de acuerdo con la constancia suscrita por el Instituto Universitario de Barlovento, la cual lo acreditaba como Contralor Delegado encargado en representación del Ministerio de Educación del Instituto Universitario de Barlovento del Estado Miranda, ya que

considera que la referida constancia debió ser emitida por el Titular del Órgano de Control Fiscal, es decir, el Auditor Interno del Ministerio de Educación, y no por el Director del mencionado Instituto Educativo.

En fecha 24-01-2007 mediante Oficio N° 07-02-157, la Dirección de Control de Municipios de la Contraloría General de la República, solicita al Director del Instituto Universitario de Barlovento del Estado Miranda, el instrumento legal mediante el cual el Ministerio de Educación, autorizó al Instituto Universitario de Barlovento para designar al participante, como Contralor Delegado Encargado en representación del Ministerio de Educación en ese Instituto.

En fecha 29-01-2007 mediante Oficio S/N° emitido por el Instituto Universitario informa a este Organismo Contralor, que el participante prestó sus servicios en ese Instituto, como Contralor Delegado Encargado en representación del Ministerio de Educación entre el 03-01-1994 y el 09-01-1996, tal como se señala en el punto de Cuenta S/N y S/F dirigido al Ministerio de Educación, el Memorando dirigido al referido ciudadano por el respectivo Instituto Universitario.

Al respecto, es de señalar que luego de las diligencias practicadas por este Organismo Contralor, se evidenció claramente en las aludidas comunicaciones, que la Unidad de Recursos Humanos, estaba facultada para realizar tal nombramiento. Así pues, basándonos en el artículo 1384 del Código Civil el cual reza lo siguiente: “Los Traslados y las Copias o Testimonios de los Instrumentos Públicos o de cualquier otro documento auténtico, hacen fe, si los ha expedido el funcionario competente con arreglo a las leyes”, en consecuencia se consideran valederas las copias certificadas emitidas por el Instituto Universitario de Barlovento.

En tal sentido, al efectuar una comparación entre los resultados de los criterios de Capacitación, Experiencia Laboral y Entrevista de Panel aplicados por los miembros principales del Jurado Calificador y la evaluación efectuada por este Máximo Organismo de Control Fiscal, se evidencia que el participante que obtuvo la mayor puntuación en el concurso público para optar al cargo de Contralor o Contralora Municipal del municipio Brión del estado

Miranda, coinciden con la decisión tomada por el Jurado Calificador sobre este particular suscrita en Oficio S/Nº de fecha 08-09-2006.

De lo antes expuesto se evidencia la omisión del principio de transparencia que debe prevalecer en todo concurso público.

### **Conclusiones**

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Brion del estado Miranda, presentó lo siguiente: el voto salvado por el miembro designado por la Contraloría del estado Miranda, ya que no estuvo de acuerdo con la constancia suscrita por el Instituto Universitario de Barlovento, la cual acreditaba a un participante, como Contralor Delegado encargado en representación del Ministerio de Educación del Instituto Universitario de Barlovento del estado Miranda, y dicha constancia fue tomada como valedera por este Organismo Contralor para la evaluación realizada a dicho participante, en virtud de lo establecido en el artículo 1384 del Código Civil el cual le da fe pública a los documentos suscritos por un funcionario competente; Del análisis de los currículos y soportes documentales de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, este Organismo Contralor pudo verificar que existen diferencias entre la evaluación realizada por este organismo y los miembros del jurado calificador, sin embargo dichas diferencias no alteran la posición por orden de méritos obtenida por los participantes y reflejada en la lista, que a tal efecto emitió el jurado evaluador.

### **Recomendaciones**

Al presidente y demás miembros del Concejo Municipal:

- El Jurado Calificador deberá ajustarse a lo establecido en el reglamento en cuanto a los ítems referidos a Cursos, Talleres, y Seminarios, relacionados con el control fiscal, ya que se les otorgó puntuación a muchas actividades que no tiene nada que ver con control fiscal, lo cual conlleva a que sea una de las causas que dieron origen a las diferencias existentes entre la evaluación realizada por los miembros del

Jurado Calificador y la evaluación realizada por este Organismo Contralor.

### **MUNICIPIO CHACAO**

#### **INSTITUTOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y AMBIENTE (IPCA) Y DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CIRCULACIÓN (IATTC)**

##### **EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN SÓNICA**

El municipio Chacao del estado Miranda, está situado en el Valle de Caracas y posee una extensión de 36 Km<sup>2</sup>. Según datos obtenidos del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) para el último censo efectuado en el año 2002, la población de ese sector se estimó en 72.217 habitantes, ubicados en una sola parroquia, "Chacao".

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA), fue creado mediante Ordenanza N° 004-98, (Gaceta Municipal N° 3015 Extraordinario del 08-05-2000) y está conformado por el Directorio, la Presidencia, Unidad de Auditoría y la Unidad de Consultoría Jurídica, así como 5 Gerencias de Línea (Gestión de Riesgos, Educación y Recursos Humanos, Ambiente, Informática, Administración y Presupuesto). Es de destacar, que la Gerencia de Ambiente está conformada por la Coordinación de Inspección y Monitoreo Ambiental, y la Coordinación Ambiental. Igualmente, el Instituto de Tránsito (IATTC), fue creado mediante Ordenanza N° 003-94, (Gaceta Municipal Extraordinario N° 1375 de fecha 04-12-1996); y el mismo está conformado por la Junta Directiva; la Presidencia; División de Control de Gestión; Unidad de Consultoría Jurídica; División de Educación y Seguridad Vial, la cual está constituida a su vez por el Departamento de Educación Vial y el Precinto Comunitario, contando además, con 6 Direcciones de Línea.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación comprendió el análisis selectivo de las actividades ejecutadas por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (IPCA) durante los años 2004 y 2005, en el cumplimiento del "Programa de Evaluación y Control de Contaminación Sónica Generada

por Fuentes Fijas en el Municipio Chacao”, así como de las acciones emprendidas por el Instituto Autónomo de Tránsito, Transporte y Circulación (IATTC), en materia de prevención, medición y control de la contaminación por ruido generada por fuentes móviles.

### Observaciones relevantes

Como resultado de la revisión practicada al Plan Operativo Anual 2004 y 2005 del IPCA, relacionado con el “Programa de Evaluación y Control de Contaminación Sónica Generada por Fuentes Fijas en el Municipio Chacao”, se determinó que para finales del año 2004 el instituto había cumplido con el 93,33% de las metas previstas para ese año, sin embargo, las metas propuestas por trimestre no se lograron satisfactoriamente, toda vez que las mismas se ejecutaron en trimestres posteriores a los establecidos en el referido Plan. Con respecto al 6,67% de la meta no alcanzada, la misma obedece a la insuficiencia de recursos para la contratación de asesorías técnicas, ya que en el primer trimestre del 2004 se agotó la totalidad de los fondos destinados para tal fin.

En cuanto al Plan Operativo del año 2005, el IPCA cumplió con el 87,50% de las metas propuestas para ese año, quedando un 12,50% de la meta sin alcanzar, en virtud de que sólo se contrató una asesoría técnica, de las 2 previstas para el año 2005, motivado una vez más a la insuficiencia de recursos destinados para cada contratación.

Sobre los particulares antes expuestos, es preciso resaltar que la función de la planificación es principio fundamental de la Administración Pública, prevista en todo el contenido de la Ley Orgánica de Planificación (LOP), Gaceta Oficial N° 5.554 Extraordinario de fecha 13-11-2001, posibilita a los entes y organismos de proyectar sus objetivos y metas estratégicas para distintos lapsos, los cuales deben ser viables y perfectibles, es decir, que el desarrollo de los planes debe contar con suficientes recursos humanos, materiales y financieros, y durante su ejecución deben ser evaluados con el fin de determinar si las acciones implementadas, conducen al logro de las metas y objetivos establecidos con el fin de incorporar los ajustes que sean necesarios, así como el impacto en su implementación.

Las circunstancias antes expuestas, denotan deficiencias en el proceso de planificación llevado por la Institución, que no le permitió estructurar un Plan que fuese factible de ser ejecutado en el lapso establecido con los recursos disponibles.

Se evidenció, mediante inspecciones in situ, que de los 12 locales comerciales que fueron objeto de sanción durante los años 2004 y 2005, 2 comercios a pesar de que los propietarios presentaron el proyecto de insonorización y las fuentes de ruido fueron erradicadas, existen nuevas situaciones de ruido que sobrepasan los límites establecidos en la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido. Esto se debe a deficiencias en las actividades de seguimiento efectuadas por el Instituto luego del cierre administrativo de los casos sancionados, así como a la insuficiencia de equipos (sonómetros) necesarios para efectuar las mediciones correspondientes e implementar correctivos de manera oportuna. Situación que ha conllevado al reiterado incumplimiento de la Ordenanza Sobre Ruidos por parte de algunos propietarios de locales comerciales.

En los Planes Operativos 2004 y 2005 del IATTC, no se previeron proyectos ni programas dirigidos al control de la contaminación sónica generados por fuentes móviles, no obstante que dicho control constituye una de las funciones de la Dirección de Policía de Circulación adscrita esa Institución, cuyo procedimiento está contenido en su Manual de Normas y Procedimientos, en los apartes denominados “Medición de la Contaminación Sónica en Fuentes Móviles” y “Medición de la Contaminación Ambiental en Fuentes Móviles”.

Lo antes mencionado, obedece a que la institución se encuentra limitada para efectuar mediciones de ruido a los vehículos en movimiento o estacionarios, por no contar con los equipos, la infraestructura y las condiciones establecidas en la Norma COVENIN N° 1433-81 sobre: “Determinación del Ruido emitidos por Vehículos de Motor”, ni con la correspondiente base legal para imponer sanciones por el incumplimiento de la norma, lo que conlleva a que los controles en esa materia no se efectúen de manera rutinaria, sino que los mismos se realizan con base a las denuncias realizadas por los ciudadanos, situación que resulta poco

efectiva, toda vez que al acudir las autoridades de tránsito al lugar donde la fuente móvil emitía el ruido, la misma ya se ha retirado del sitio, o si se trata de aparatos sonoros instalados en vehículos, al llegar los funcionarios, los mismos son apagados o disminuidos en su volumen.

En tal sentido, el Instituto ha tenido que recurrir a la concientización de los ciudadanos mediante charlas educativas, para poder dar cumplimiento a la Ordenanza sobre Contaminación por Ruido. Para el momento de la actuación, se encontraban realizando mesas de trabajo conjuntamente con la Dirección de Calidad del Aire del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales, para implementar las políticas necesarias entre los municipios del Distrito Metropolitano con el objeto de crear una propuesta de ordenanza de contaminación sónica por fuentes móviles, la cual sea aplicable a los referidos Municipios.

Las circunstancias antes expuestas, evidencian que el citado Instituto de Tránsito, carece de la infraestructura física y de los equipos necesarios para realizar un adecuado control sobre las fuentes de contaminación sónica, situación que no permite realizar un adecuado control sobre los casos emblemáticos que pudieran conllevar a sanciones por el incumplimiento de la mencionada Ordenanza.

## Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas, se pone de manifiesto que el IPCA y el IATTC poseen fallas en el sistema de control interno, toda vez que los objetivos previstos en los planes operativos relacionados con el Programa de Evaluación y Control de Contaminación Sónica Generada por Fuentes Fijas y Móviles en el municipio Chacao no fueron alcanzados en su totalidad, debido principalmente a debilidades en el proceso de planificación, lo cual no le permitió estructurar un Plan que fuese factible de ser ejecutado en el lapso establecido con los recursos disponibles, aunado a la insuficiencia de equipos (sonómetros), del personal técnico, de infraestructura física, además el IATTC, no cuentan con la correspondiente base legal para imponer sanciones por su inobservancia, con el fin de dar cumplimiento a lo

dispuesto en la Ordenanza Sobre Contaminación por Ruido emitida por la municipalidad, a fin de llevar un adecuado control sobre los vehículos que producen ruidos molestos, con el objeto de evitar procesos recurrentes de contaminación sónica.

## Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto anteriormente y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera oportuno recomendar, lo siguiente:

- El IPCA deberá ejercer las acciones necesarias, a fin de garantizar que las metas previstas en sus Planes Operativos se ejecuten en los períodos previstos, con el objeto de que las asesorías, estudios e inspecciones efectuadas, reflejen los resultados para el lapso evaluado.
- El IPCA deberá realizar seguimientos periódicos de los locales sancionados que hayan cumplido con los requerimientos de saneamiento sónico-ambiental, con el fin de evitar recurrencia en el incumplimiento de las citadas Ordenanzas de Ruido.
- El IATTC debe solicitar los recursos necesarios para incluir en el Plan Operativo de la Institución y ejecutar, los proyectos y programas dirigidos al control de la contaminación sónica generados por fuentes móviles, con el objeto de dar cumplimiento a las funciones establecidas en las Ordenanzas.

## MUNICIPIO ZAMORA

### ALCALDÍA

#### ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

El municipio Zamora del estado Miranda fue creado mediante Reforma Parcial de la Ley de Demarcación Político Territorial de la citada entidad local, (Gaceta Oficial S/N Extraordinaria de fecha 31-07-1989), y está conformado por las parroquias Guatire y Simón Bolívar. De acuerdo a los resultados arrojados por el censo realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), para el año 2001, el municipio contaba con una población total estimada de 152.422 habitantes. De acuerdo a la Ordenanza de presupuesto de Ingresos y Gastos de los ejercicios fiscales 2002

y 2004, al municipio le fueron asignados recursos por la cantidad de Bs.F. 15,48 millones y Bs.F. 18,59 millones, respectivamente.

### **Alcance y objetivo de la actuación**

La actuación comprendió la evaluación del gasto efectuado por la Alcaldía del municipio Zamora, por concepto de adquisición de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2002, comprobar que la Contraloría Municipal haya ejercido el control previo como requisito de la ordenación de pagos efectuado por la Alcaldía correspondiente al ejercicio económico financiero del 2004, análisis de muestra selectiva correspondiente a operaciones inherentes a pagos de pasivos y retenciones laborales por concepto de Fondos de Terceros durante el ejercicio 2004 y verificar la legalidad y sinceridad de la concesión durante el período 2001-2003, para la recaudación de los tributos municipales.

### **Observaciones relevantes**

La administración municipal suscribió contrato de servicios relacionado con la adquisición de un material multimedia e interactivo de carácter informativo de fecha 15-10-2001, por Bs.F. 30.229,72, con una Asociación Civil, con un plazo de ejecución desde el 15-10-2001 al 31-12-2001, otorgándose un anticipo de 40,00% correspondiente a la cantidad de Bs.F. 12.091,88, el cual fue pagado a través de orden de pago de fecha 06-12-2001, sin embargo, el contrato no establece el referido anticipo. Al respecto, el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001) dispone que "(...) los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales I al III de esta Ley deberán garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes (...) los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: (...) 3° Que hayan previstos las garantías necesarias y suficientes (...)". Tal situación, evidencia que la municipalidad erogó recursos sin tener elementos justificativos que amparen el gasto, debido a que no estaba establecido en el contrato, por tal razón, constituye una obligación para los administradores de fondos y bienes públicos, el vigilar y salvaguardar los intereses de la Administración.

En cuanto a la selección de la empresa contratista, no se evidenció en el expediente documentación que a vale algún proceso de licitación y que en razón del monto, la municipalidad debió acogerse al proceso de licitación selectiva, en tal sentido el artículo 77, numeral I de la Ley de Licitaciones (Gaceta Oficial N° 37.097 de fecha 12-12-2000) establece: "En caso de la adquisición de bienes (...), si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado desde mil unidades tributarias (1.000 UT) y hasta diez mil unidades tributarias (10.000 UT)". Por otra parte, el artículo 23 literal "b" de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-1997) señala: "Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas (...) deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. Se tendrá presente lo siguiente: b) las autoridades competentes (...) adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar y proteger los documentos". Lo antes señalado limita la posibilidad de contratar la oferta más ventajosa para el ente público, en el sentido de obtener mayor calidad y menores costos en la adquisición.

En fecha 17-12-2002, la administración municipal suscribió contrato de servicio, relacionado con la adquisición de un material multimedia e interactivo de carácter informativo, por Bs.F. 31.697,72, con la misma empresa y con el mismo objeto el cual fue registrado en fecha 20-03-2003, estableciéndose en el referido contrato dos etapas de pago; "la primera por Bs.F. 30.029,71, correspondiente al lapso de ejecución desde el 15-10-2001 hasta 30-12-2001, y la segunda etapa por Bs.F. 1.628,00 con un lapso de ejecución desde el 02-01-2002 al 31-12-2002. No obstante, la municipalidad erogó la cantidad de Bs.F. 33.425,72, es decir Bs.F. 1.768,00, por encima de lo establecido en el contrato de fecha 17-12-2002. De conformidad con el artículo 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinaria de fecha 16-06-1989). Tal situación, evidencia que la administración municipal erogó recursos, sin tener disponibilidad y elementos justificativos que amparen el gasto, debido a que no estaba establecido en el contrato, situación que ocasiona daño al patrimonio público municipal.



Adicionalmente, se verificó que los referidos bienes fueron recibidos por la municipalidad en fecha 30-06-2004, tal como se desprende de la Nota de Entrega, suscrita por la Asociación Civil y la administración municipal, determinándose que desde la fecha prevista en el contrato para la recepción del bien 13-12-2002 y la fecha real 30-06-2004 de recepción de los mismos, habían transcurrido aproximadamente un año y seis meses. Ante esta situación, la cláusula cuarta del contrato en comento, establece que “en caso de retardo o incumplimiento por parte de “el contratado”, por una causa imputable a la misma, deberá reintegrar a “el municipio”, todo lo cobrado hasta la fecha en que se detectó el retardo o incumplimiento y además deberá cancelar una indemnización equivalente al 30,00% del monto total de contrato”. Tal demora privó a la ctedividad del beneficio esperado a través del derecho al uso del bien adquirido, así como, el resarcimiento de los daños causados por la no ejecución en el tiempo previsto en el contrato.

Se evidenció que la Administración Municipal efectuó orden de compra de fecha 24-08-2001, por Bs.F. 13.167,50 para la adquisición de un Sistema de Recursos Humanos, a una empresa de computación y pagada a través de la orden de pago de fecha 17-10-2001. De la inspección in situ realizada junto con la Directora de Personal, se constató que el sistema se encontraba paralizado por presentar fallas operativas. Al respecto, el artículo 38, numeral 3, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente: El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes (...), los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes: “Que se hayan previsto las garantías necesarias y suficientes para responder por las obligaciones que ha de asumir el contratista”. La situación antes descrita, pone de manifiesto la falta de acción por parte del Ente Municipal ocasionando daño al patrimonio público.

De la revisión efectuada a una muestra de 29 órdenes de pago por Bs.F. 351,02 mil, emitida por la Alcaldía del municipio Zamora del estado Miranda, durante el ejercicio fiscal 2004, se determinó que a 27 órdenes de pago por Bs.F.

336,24 mil no se le efectuó el control previo por parte de la Contraloría Municipal, en virtud de que b realizó la Unidad de Control Interno de la alcaldía. Al respecto el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, disponía lo siguiente: “La Contraloría Municipal o la Distrital, según sea el caso tendrá las funciones que le asignen las Ordenanzas y, fundamentalmente las siguientes: 1. El control previo y posterior de los ingresos y egresos de la Hacienda Pública (...)”. Tal situación trae como consecuencia las desviaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas, con miras a formular recomendaciones que incidieran en alcanzar mejoras en el desempeño de la Administración Municipal y por ende incidir en la sana administración y gestión del patrimonio público.

De la revisión efectuada a 76 nóminas de pago 24 empleados y 52 obreros correspondiente al año 2004, se determinó que al personal empleado y obrero de la alcaldía se le retuvo de su sueldo el 4,00% por concepto de Seguro Social, el 0,5% de Paro forzoso y el 1,00% por Política Habitacional, para un total de Bs.F. 122,56 mil, igualmente se pudo verificar que se realizaron los aportes patronales de S.S.O, S.P.F y L.P.H. por Bs.F. 333,83 mil para un total de Bs.F. 456,18 mil. Ahora bien, una vez revisada la cuenta de Fondo de Terceros, “Seguro Social Obligatorio y Paro Forzoso”, se constató que la municipalidad tiene aperturada desde 07-11-1990, una cuenta corriente evidenciándose un saldo según estado de cuenta al 31-12-2004 de Bs.F. 317,96 mil. Asimismo, se verificó en el estado de cuenta de fecha 30-09-2007, emitido por la Dirección General de Afiliación y Prestaciones en dinero del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, que la Municipalidad adeuda desde el año 1999 hasta el 30-09-2007, la cantidad de Bs.F. 3,38 millones, por concepto de S.S.O. y S.P.F. Al respecto, el artículo 63 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, (Gaceta Oficial N° 4.322 de fecha 03-10-1991), establece que “El patrono está obligado a entregar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales su cuota y la de sus trabajadores en la oportunidad y condiciones que establezca el Reglamento. El atraso en el pago causará un interés de mora de uno por ciento (1%) mensual (...)”, tal situación no permite que el personal que labora en esa Entidad Municipal no

se encuentren amparado por los beneficios de seguridad social, por cuanto la administración municipal, no procede a enterar oportunamente los aporte patronales.

En lo que respecta a las retenciones por la Ley de Política Habitacional, se observó que la municipalidad tiene aperturada en la entidad Bancaria una cuenta corriente desde el 20-03-1996, donde se depositan las retenciones y los aportes patronales de S.S.O, S.P.F y L.P.H. a empleados, no así el monto que le corresponde por retenciones y aportes a los obreros, de los cuales se adeuda Bs.F. 30.211,75 tal como se refleja en la relación de deuda suministrada por la alcaldía. Al respecto, el artículo 36 de la Ley de Reforma Parcial que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional (Gaceta Oficial N° 37.066 de fecha 30-10-2000) dispone: “Los empleadores o patrono deberán retener la cantidad a los trabajadores, efectuar sus propias cotizaciones y depositar dichos recursos en la cuenta única del Fondo Mutual Habitacional (...) los primeros siete (7) días hábiles de cada mes”. De lo antes señalado, se conduce que el personal que labora en esa entidad municipal no se encuentra amparado por los beneficios de seguridad social, por cuanto la Administración no procede a enterar oportunamente los aportes patronales así como las cantidades retenidas a los trabajadores, los cuales representan en sí los legítimos beneficiarios de este derecho consagrado en las leyes y reglamentos respectivos.

De la revisión efectuada a la concesión del servicio de recaudación de tributos, se constató que la municipalidad contrató a una empresa por 3 años desde 17-01-2001 hasta el 17-01-2004, para la cual la municipalidad efectuó un proceso de licitación selectiva, no obstante, señala en acta que participaron en el proceso de licitación más de 5 empresas, en el expediente licitatorio no reposan documentos que avalen dicho proceso. Al respecto el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno, establece “Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa”. Lo antes expuesto, atenta contra los principios de transferencia, objetividad, eficiencia y eficacia que deben estar presentes en toda contratación que lleve a cabo cualquier entidad local para la selección de los distintos proveedores y contratistas, lo cual limita

la posibilidad de contratar la oferta más ventajosa en el sentido de desarrollar de una manera eficiente y económica el cobro de los impuestos y tributos que le correspondan al municipio.

## Conclusiones

La Alcaldía del municipio Zamora del estado Miranda presentó fallas de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento del ente y la salvaguarda de su patrimonio público tales como: pago de anticipos para la adquisición de bienes muebles sin que se haya estipulado dicha erogación en la contratación respectiva; falta de documentación que permitiera evidenciar o avalar algún proceso de licitación en la compra de bienes muebles y en la concesión de los servicios de recaudación de tributos del municipio, así como la ordenación de pago no prevista en el contrato suscrito; recepción de los bienes muebles fuera del lapso de entrega previsto en el documento contractual; el Sistema Automatizado para el área de Recursos Humanos se encuentra paralizado desde su adquisición lo cual no permite garantizar los procesos administrativos; no fueron sometidos al control previo que debió ejercer la Contraloría Municipal 27 órdenes de pago; la municipalidad adeuda al IVSS desde el año 1999 hasta el 30-09-2007, la cantidad de Bs.F. 3.386,19 millones, por concepto de S.S.O y S.P.F de los empleados y obreros, situaciones estas que incidieron negativamente en el desarrollo de las actividades de la Administración Municipal y en el logro de sus objetivos institucionales.

## Recomendaciones

Al alcalde, a la unidad administrativa y demás personal directivo de la municipalidad:

- Implementar instrumentos o métodos específicos que garanticen un adecuado control interno de las operaciones efectuadas correspondientes a la contratación para la adquisición de bienes muebles, y su respectiva ordenación de pagos, así como de los procesos licitatorios que se realicen a los fines de que estas cuenten con la debida documentación justificativa que permita verificar oportunamente la sinceridad y legalidad de

los montos cancelados y de que dichos pagos se realicen de acuerdo a lo estipulado en las contrataciones suscritas por la municipalidad.

- Adoptar las medidas necesarias para que se realicen las actividades inherentes a la revisión y puesta en práctica de los sistemas automatizados (software), a los fines de que garanticen la satisfacción de las necesidades presentadas por las unidades solicitantes.
- Incrementar los controles y la supervisión en la adquisición de los bienes muebles de la municipalidad

con el objeto de garantizar que dichos bienes sean entregados por parte del proveedor en la fecha estipulada en el contrato para tal fin.

- Efectuar los procedimientos conducentes a objeto de enterar en forma inmediata el monto que adeuda la municipalidad al IVSS por concepto de SSO y SPF, con la finalidad de que el personal que labora en esa entidad municipal se encuentre amparado por los beneficios de seguridad social consagrados en las leyes y reglamentos respectivos.